

**REGLAMENTO (CE) Nº 1387/2003 DE LA COMISIÓN**  
**de 1 de agosto de 2003**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 2300/97, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1221/97 del Consejo por el que se establecen las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1221/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997, por el que se establecen las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 2070/98 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2300/97 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1216/2002 <sup>(4)</sup>, establece las disposiciones necesarias para la aplicación de los programas nacionales anuales establecidos en el Reglamento (CE) nº 1221/97. La financiación comunitaria de estos programas se efectúa en función del censo apícola de cada Estado miembro que figura en el anexo del Reglamento (CE) nº 2300/97.
- (2) En las comunicaciones de los Estados miembros con vistas a actualizar los datos estructurales sobre la situación del sector, tal como establece la letra a) del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2300/97, figuran adaptaciones del censo apícola.
- (3) Es conveniente modificar en consonancia el Reglamento (CE) nº 2300/97.

- (4) El apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2300/97 establece que las medidas de los programas anuales deben quedar totalmente ejecutadas antes del 31 de agosto, por lo cual es conveniente que el presente Reglamento sea aplicable a partir de la campaña de 2003/2004.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne y huevos de aves de corral.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CE) nº 2300/97 se sustituirá por el texto del anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable por primera vez a los programas anuales correspondientes a la campaña de 2003/2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de agosto de 2003.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 173 de 1.7.1997, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 265 de 30.9.1998, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 319 de 21.11.1997, p. 4.

<sup>(4)</sup> DO L 177 de 6.7.2002, p. 4.

## ANEXO

## «ANEXO I

Estado miembro	Censo apícola
BE	100 000
DK	155 000
DE	893 000
EL	1 380 000
ES	2 397 840
FR	1 150 000
IE	20 000
IT	1 100 000
LU	10 213
NL	80 000
AT	336 139
PT	632 500
FI	47 000
SE	145 000
UK	274 000
EUR 15	8 720 692»